

período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 5 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y prorrogado hasta el 15 de marzo de 1979.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del 15 de marzo de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 5 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y prorrogado hasta el 15 de marzo de 1979, para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio, a la siguiente firma:

«Sociedad Anónima Ros», avenida de Roma, 45, Barcelona. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12946 *ORDEN de 25 de abril de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Santiago Corcotegui, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Santiago Corcotegui, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 6 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 3 de marzo de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Santiago Corcotegui, S. A.», por Orden ministerial de 6 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), para la importación de fleje laminado en frío y la exportación de bisagras para muebles, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12947 *ORDEN de 25 de abril de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Artepesca, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Artepesca, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 16 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre) y cambiada la denominación por Orden ministerial de 23 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 4 de noviembre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Artepesca, S. A.», por Orden ministerial de 16 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre) y cambiada la denominación por Orden ministerial de 23 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), para la importación de polietileno, polipropileno y mecha continua y nailon y la exportación de cordelerías y redes de estas mercancías.

Asimismo se corrige el párrafo 3.º del apartado segundo en el sentido de que donde dice diversas cordelerías, debe decir redes. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12948 *ORDEN de 25 de abril de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Incomex, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Incomex, S. L.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por

Orden ministerial de 9 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 12), ampliado por Orden ministerial de 25 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por seis meses más, a partir del día 12 de noviembre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Incomex, S. L.», por Orden ministerial de 9 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 12), ampliado por Orden ministerial de 25 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), para la importación de tejido de malla de fibra sintética trenzado en forma tubular y cinta de fibra textil sintética para la confección de bolsas y la exportación de bolsas, conteniendo frutas nacionales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12949 *ORDEN de 28 de abril de 1980 por la que se autoriza a la firma «Comes, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de acero especial sin aleación y la exportación de roscas helicoidales.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Comes, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de acero especial sin aleación y la exportación de roscas helicoidales.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Comes, S. L.», con domicilio en Camarles (Tarragona), y N. I. F. (B-01.9975).

Segundo.—Las mercancías a importar serán:

— Alambre de acero especial sin aleación con un diámetro igual o superior a cinco milímetros (alambre gris, laminado duro, patentado, con cantos redondos, en rollos), de la P. E. 73.14.01, con la siguiente composición: C, 0,5/0,6 por 100; Mn, 0,4/0,7 por 100; P, 0,04 por 100 máx.; S, 0,04 por 100 máx.

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

— Roscas helicoidales, muelle flexible, fabricado con alambre gris, de distintas medidas, P. E. 84.22.89.

A efectos del punto 1.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, se concede la equivalencia entre las materias de importación, cualquiera que sea el diámetro del alambre, aunque dentro de los límites de la P. E., igual o superior a cinco milímetros.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 100,61 kilogramos de la referida materia prima.

— Como porcentaje de pérdidas: El 0,61 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.9.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de

noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen del tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición para la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de noviembre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12950

ORDEN de 28 de abril de 1980 por la que se autoriza a la firma «Industrias Serval, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido de nailon, plumón de pato o ganso y cremalleras de nailon y la exportación de mochilas y bolsas de nailon y sacos de dormir de pluma.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Serval, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido de nailon, plumón de pato o ganso y cremalleras de nailon, y la exportación de mochilas y bolsas de nailon y sacos de dormir de pluma.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Serval, S. L.», con domicilio en Zamora, 46, 4.º, Barcelona, y N. I. F. B-06508897.

Segundo.—Las materias de importación serán:

Tejido de nailon de fibra textil sintética continua, tipo 420 DN (P. E. 51.04.03.1 y 2).

Tejido de nailon de fibra textil sintética continua, tipo DN (P. E. 51.04.03.1 y 2).

Tejido de nailon textil sintética continua, tipo 40/70 DN (P. E. 51.04.03.1 y 2).

Plumón de pato o ganso (P. E. 05.07.11).
Cremalleras de nailon (P. E. 98.02.01-98.02.91).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

Mochilas y bolsas de nailon (P. E. 42.02.12).
Sacos de dormir de pluma (P. E. 94.04.19).

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cualquiera de los dos tejidos mencionados en primer lugar (420 DN y 210 DN) contenidos en las mochilas o bolsas a exportar, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 114 kilogramos con 940 gramos del mismo tejido.

Dentro de esta cantidad se considera subproductos el 13 por 100 de la mercancía importada; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la posición estadística 63.02.91 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Por cada 100 kilogramos del tejido mencionado en tercer lugar (40/70 DN) contenidos en los sacos de dormir a exportar, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 107 kilogramos con 530 gramos del mismo tejido.

Por cada 100 kilogramos de plumón contenidos en los sacos de dormir a exportar, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105 kilogramos con 260 gramos del mismo plumón.

Por cada 100 metros de cremallera contenidos en los sacos de dormir a exportar, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, otros 100 metros de la misma cremallera.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos el 7 por 100 del tejido importado; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la posición estadística 63.02.91 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Además se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 del plumón importado.

En las cremalleras no existen mermas ni subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, la exacta cantidad de tejido contenido, con expresión de sus características y, en su caso, de plumón (especificando si es de pato o ganso) y de cremallera (especificando su anchura), determinantes del beneficio fiscal, sin perjuicio de presentar en el momento del despacho de exportación los patrones de confección para atestiguar la cantidad de tejido incorporado a cada modelo de artículo, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el mo-